



DECRETO por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. (DOF 24-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-02-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. Presentada por la Diputada Zuleyma Huidobro González (MC). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.
02	23-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de abril de 2013. Discusión y votación, 23 de abril de 2013.
03	25-04-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.
04	12-11-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 12 de noviembre de 2013.
05	24-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

28-02-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Presentada por la Diputada Zuleyma Huidobro González (MC).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidenta. La presente iniciativa tiene la finalidad de completar las modificaciones que se han venido realizando a diversas disposiciones que comprenden el régimen de adopción.

El pasado jueves 21 de febrero, durante la celebración de la sesión ordinaria del pleno de esta honorable Cámara se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal. De manera precisa el decreto referido reforma el artículo 391 y deroga la sección segunda de la adopción simple.

Estos cambios realizados al Código Civil tienen el propósito de generalizar de manera definitiva la llamada adopción plena y con ello la posibilidad de extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de los emanados en las relaciones entre padres e hijos consanguíneos derivados de la consecuente extinción de los originados en la familia natural.

Como es sabido, las normas de adopción que rigen en nuestro país se encuentran orientadas bajo el criterio de tres ejes obligatorios vinculantes que en términos sucintos pueden ser descritos como la prescripción de disponer de medios materiales suficientes para proveer de subsistencia, educación y cuidados apropiados al adoptado, que el acto jurídico mismo reduce en pleno beneficio del adoptado en atención a su interés superior y que el adoptante demuestre ser una persona apta y adecuada para realizar el procedimiento.

Hacer extensiva la adopción plena facilitará la posibilidad de producir condiciones óptimas de desarrollo personal de los adoptados al interior de la institución familiar, así como la generación de mejores instrumentos de resguardo jurídico a los afectados, sin olvidar el propósito agregado de uniformar el sistema federal bajo los mismos criterios constitucionales legales y de orden internacional.

Debo ser muy precisa en este punto. Mediante la supresión total del capítulo de la adopción simple se consiguió establecer las premisas indispensables para ampliar y consolidar un solo modelo jurídico de adopción.

El diseño de contextos virtuosos para el desarrollo de este segmento social de innegable vulnerabilidad permite afirmar que no solo fueron meritorias las modificaciones realizadas a la norma civil, sino necesarias para lograr transformaciones esenciales al régimen.

No obstante, también resulta cierto que dichas modificaciones no son suficientes en términos de técnica legislativa. En efecto, las reformas y derogaciones realizadas al Código Civil Federal deben extenderse de inmediato a otros artículos del mismo con la finalidad de alcanzar plena congruencia y sentido jurídico al decreto aprobado por este pleno.

De no llevarse a cabo estos cambios —que son indispensables— a los fundamentos legales que sostiene la arquitectura de la adopción, podría derivar eventualmente en la conformación de contradicciones articuladas

de difícil trámite interpretativo, así como probablemente en la formación de impedimentos insuperables en el curso de los procedimientos resolutivos.

De esta forma, por ejemplo, al suprimir párrafos obsoletos del código se obtendría una economía enunciativa de artículos que comprenden diversas materias lógicamente imbricadas, ya sea en el levantamiento y expedición de actas de nacimiento, en los relativos a las inscripciones de las ejecutorias que declaren o modifiquen el estado civil de las personas o en los requisitos para contraer matrimonio.

De igual manera, si se aprobasen los cambios que propongo se solucionaría la generación de las incongruencias jurídicas en el cuerpo del código, tanto en la clasificación tipológica, que determina el reconocimiento del estatus legal del parentesco como los procesos mismos de impugnación de la adopción.

Pero más allá de la necesidad de adoptar coherencias y economías al régimen enunciativo, quizá lo más relevante del asunto radica en la posible instauración de escenarios legales que favorezcan confusiones y confrontaciones inéditas, particularmente en lo relativo al régimen sucesorio.

En efecto, si no se modifica el articulado que regula la herencia de bienes en adopción, entonces se crearían condiciones propicias para establecer litigios complejos e interminables entre los descendientes consanguíneos, adoptados y demás líneas de parentesco.

Es necesario, por lo tanto, armonizar los preceptos para determinar de forma precisa, legítima y concluyente, los derechos sucesorios.

Es por lo anterior, señoras y señores diputados, que resulta una labor impostergable realizar los cambios normativos que aún son necesarios en nuestro Código Civil Federal para que las bondades ya señaladas y suscritas en la adopción plena cumplan a cabalidad con su cometido social de protección y salvaguarda de niños y adolescentes, así como en el desarrollo armónico de las familias, sin caer en contradicciones legales insalvables y disputas jurídicas innecesarias.

Contar con diseños y dispositivos legales vinculantes siempre generará instancias, órganos e instituciones confiables, que a su vez y en resonancia establecerán convivencias armoniosas, respetuosas y de equidad, siempre bajo el amparo y la tutela de verdaderos ordenamientos positivos, viables y funcionales en su extensión e implementación.

Se propone que se reformen los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se deroguen los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Zuleyma Huidobro González, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El día 31 de enero del presente año, durante la celebración de la cuarta reunión ordinaria de la Comisión de Justicia de esta honorable Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.

De manera precisa, el decreto referido reforma los artículos 391 y deroga la Sección Segunda “De la Adopción Simple”, con los artículos 402 al 410, del Capítulo V “De la Adopción” del Título Séptimo “De la Paternidad y Filiación”, del Libro Primero del Código Civil Federal.

Estos cambios realizados al Código Civil Federal tienen el propósito de generalizar de manera definitiva la llamada adopción plena, y con ello, la posibilidad de extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de los emanados en las relaciones entre padres e hijos consanguíneos, de tal suerte, la consecuente extinción de los originados en la familia natural.

Como sabemos, las normas de adopción que rigen en nuestro país se encuentran orientadas bajo el criterio de tres ejes obligatorios vinculantes, que en términos sucintos pueden ser descritos como la prescripción de disponer de medios materiales suficientes por parte del adoptante para proveer de subsistencia, educación y cuidados apropiados al adoptado; que el acto jurídico mismo redunde en pleno beneficio del adoptado en atención a su interés superior, y que el adoptante demuestre ser una persona apta y adecuada para realizar el procedimiento.

El hecho circunstancial de que niños y adolescentes resulten privados de su familia constituye un acontecimiento imprevisible y de gran envergadura, difícil y desafiante a todas luces en su complejidad moral, y con evidentes repercusiones en el buen funcionamiento anímico y social de los individuos afectados.

La orfandad es un suceso casual pero invariablemente presente en el conglomerado social. De ahí, que soslayando las inevitables secuelas perniciosas en el orden y estabilidad personal, e incluso, en la funcionalidad de la misma institución familiar, los efectos producidos por el desamparo se convierten precisamente en un evento de carácter anómico de naturaleza eminentemente jurídica, que debe ser contemplado y tutelado por el estado. La Constitución, los instrumentos internacionales y leyes secundarias así lo manifiestan.

Los méritos alcanzados al generalizar normativamente la adopción “plena” pueden ser resumidos en su propósito de construir condiciones óptimas de desarrollo personal de los adoptados al interior de la institución familiar; la generación de los mejores instrumentos posibles de protección jurídica a los afectados, y la intención subsecuente de uniformar el sistema federal bajo los criterios constitucionales, legales y de orden internacional.

No es una casualidad en este sentido, que desde el año 2007 en diferentes foros auspiciados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se hubiera insistido en la pertinencia de agilizar, transparentar y uniformar los criterios y procedimientos de adopción a nivel federal, bajo el amparo jurídico del artículo 4o. constitucional y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Mediante la derogación total del articulado que comprende el capítulo titulado *De la adopción simple*, se lograron establecer las pautas necesarias para extender y consolidar una sola figura jurídica en la norma civil federal que la contempla. El resultado de este cambio en la legislación, será la consecuente y probablemente rápida implementación de la llamada adopción “plena” en todo el país, y con ello, derivaciones positivas para los sujetos tutelados por la norma.

Los méritos que se señalan, resumidos en el interés de construir condiciones óptimas de desarrollo de los adoptados al interior de la institución familia, su protección jurídica y la subsecuente homologación federal bajo criterios constitucionales, legales y de orden internacional, permiten afirmar que los cambios realizados al articulado del Código Civil Federal fueron necesarios para lograr transformaciones substanciales a esta figura jurídica de indiscutible importancia para un segmento social de innegable vulnerabilidad.

No obstante, también resulta cierto que dichos cambios no son suficientes en términos de técnica legislativa. En efecto, las reformas y derogaciones realizadas al Código Civil Federal deben extenderse a otros artículos del mismo en lo inmediato, con la finalidad de alcanzar plena congruencia y sentido jurídico al decreto en mención.

Resulta una labor impostergable realizar inmediatamente los cambios que aún son necesarios en nuestro Código Civil Federal para que las bondades suscritas en la figura jurídica de la adopción plena cumplan con su cometido social de protección y salvaguarda de niños y adolescentes sin caer en contradicciones legales insalvables. Contar con diseños y dispositivos legales vinculantes siempre generará instancias, órganos e instituciones confiables que, a su vez y en resonancia, establecerán convivencias armoniosas, respetuosas y de equidad, siempre bajo el amparo y la tutela de verdaderos ordenamientos positivos, viables y funcionales en su extensión e implementación.

Estoy plenamente convencida de que la aspiración de fundar un verdadero estado democrático y de derecho, pasa necesariamente por la uniformidad de las prescripciones de los derechos y de los deberes de la ciudadanía; por el equilibrio y sistematización racional de las arquitecturas y dispositivos jurídicos, y por la construcción de instituciones políticas y administrativas legítimas, eficaces y transparentes en su diario accionar.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, quedando como sigue:

Artículo 86. En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87. En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157. Se deroga.

Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 295. Se deroga.

Artículo 394. Se deroga.

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Artículo 1612. El adoptado hereda como hijo.

Artículo 1613. Se deroga.

Artículo 1620. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2013.— Diputados Zuleyma Huidobro González, Alfa Eliana González Magallanes, Arturo Cruz Ramírez, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Claudia Elena Águila Torres, Roxana Luna Porquillo, Josefina Salinas Pérez, Mario Miguel Carrillo Huerta, Elvia María Pérez Escalante, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Sansores Sastré, María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

La diputada Alfa Eliana González Magallanes (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Alfa Eliana González Magallanes(desde la curul): Para solicitarle a la promovente me permita suscribir la iniciativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Muchas gracias, diputada. Aquí quedará a sus órdenes en la Secretaría.

23-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2013.

Discusión y votación, 23 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612; Y DEROGA EL 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Continuamos. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, presentada por la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo referido al “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

I. Antecedentes

1. En la sesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, la diputada Zuleyma Huidobro González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, como se describe a continuación:

Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, quedando como sigue:

En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Se deroga.

Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Se deroga.

La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Se deroga.

Se deroga.

El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

El adoptado hereda como hijo.

Se deroga.

Se deroga.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Justicia.

3. En la sesión plenaria de la Comisión de Justicia, celebrada el quince de abril de dos mil trece, se aprobó en **sentido positivo** por mayoría de los presentes el proyecto de dictamen de la iniciativa en referencia.

II. Contenido de la iniciativa

Esta iniciativa pretende realizar cambio al Código Civil Federal, tienen el propósito de generalizar de manera definitiva la llamada “adopción plena”, y con ello, la posibilidad de extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de los emanados en las relaciones entre padres e hijos consanguíneos, y así la extinción de los originados en la familia natural.

Eliminar del Código Civil Federal la figura de “adopción simple” y “parentesco civil”.

III. Consideraciones

Primera. Dada la importancia que representa la adecuación permanente de la norma, no sólo para darle congruencia y esclarecimiento en su aplicación; pues de una correcta y adecuada conjunción de supuestos establecemos desde su nacimiento dar cuerpo y solvencia jurídica a un ordenamiento legal para su aplicación.

La hermenéutica jurídica, entendida como la técnica, método o ciencia que tiene como propósito la interpretación; y en su esencia conjunta disciplinas, visiones y valores agrupándolos sistemáticamente con el fin de redireccionar objetivos para propiciar ilustración y brindar certeza.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia, como ha quedado de manifiesto en sus puntos de vista y argumentos han determinado dar coherencia a las recientes reformas que en el tema de adopción fueron aprobadas por este Congreso federal.

Como parte del estudio y análisis de la iniciativa en la cual se propone la reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, Y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, y con el fin de allegarse de elementos suficientes para atender el mandato de la Mesa Directiva, se analizaron y valoraron los argumentos de la proponente.

Segunda. El ocho de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, que derogó los artículos **402 al 410 del Capítulo V De la Adopción, Sección Segunda De la Adopción Simple**, con el propósito de hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando el interés superior de los menores de edad e incapaces, a favor de la adopción plena, buscando con ello, garantizar al adoptado su incorporación integral y absoluta a la familia del adoptante con derechos y obligaciones iguales a los de un hijo consanguíneo

Tercera. La iniciativa propone adecuar la norma, atendiendo que la figura de la adopción simple ha sido derogada, y los artículos que la iniciativa propone reformar y derogar están vinculados aun con esta figura, por lo que para su correcta interpretación es necesario armonizar el contenido de la disposición.

Esta Comisión de Justicia considera que la iniciativa de la **diputada Zuleyma Huidobro González**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, es procedente, en virtud de que sustenta una adecuada interpretación y aplicación de la norma de mérito, dando así certeza jurídica a los menores de edad e incapaces adoptados.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Artículo Único. Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, quedando como sigue:

Artículo 86. En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87. En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157. Se deroga.

Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 295. Se deroga.

Artículo 394. Se deroga.

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Artículo 1612. El adoptado hereda como hijo.

Artículo 1613. Se deroga.

Artículo 1620. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2013.

La Comisión de Justicia, diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón, secretarios; Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Andrés de la Rosa Anaya, Tomás Torres Mercado (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Areli Madrid Tovilla, Julio César Moreno Rivera, José Antonio Rojo García de Alba, Margarita Elena Tapia Fonllen (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Fernando Zárate Salgado, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Damián Zepeda Vidales.»

23-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; y deroga el 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 450 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2013.

Discusión y votación, 23 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612; Y DEROGA EL 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Zuleyma Huidobro González, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, señora presidenta. En Movimiento Ciudadano reconocemos a los integrantes de la Comisión de Justicia, en relación con lo propuesto en la iniciativa que hoy se discute, con objeto de dar coherencia al orden jurídico, en relación con las recientes reformas aprobadas por este Congreso General en materia de adopción, pues al derogar los artículos vinculados con esta figura, previstos en la iniciativa de mérito, resulta necesario para su correcta interpretación y armonización.

Agradezco de manera personal a todas las compañeras y compañeros diputados de todos los grupos parlamentarios que suscribieron esta iniciativa. Debo decir que seguiremos trabajando como hasta ahora, refrendando nuestro compromiso con la sociedad, a través de la implementación y diseño de estrategias, que de manera integral den respuesta a cada una de las demandas sociales.

El dictamen de la Comisión de Justicia que hoy valoramos tiene la finalidad de completar las modificaciones que se han venido realizando a diversas disposiciones que comprenden el régimen de adopción.

La iniciativa pretende realizar cambios al Código Civil Federal, con el propósito de generalizar, de manera definitiva, la llamada adopción plena y, con ello, la posibilidad de extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de los emanados en las relaciones entre padres e hijos consanguíneos. Y así, la extinción de los originados en la familia natural. Eliminar del Código Civil Federal la figura de adopción simple y parentesco civil.

Dada la importancia que representa la adecuación permanente de la norma, no solo para darle congruencia y esclarecimiento en su aplicación, pues de una correcta y adecuada conjunción de supuestos esclarecemos, desde su nacimiento, dar cuerpo y solvencia jurídica a un ordenamiento legal para su aplicación.

Los integrantes de la Comisión de Justicia —como ha quedado de manifiesto en sus puntos de vista y argumentos— han determinado dar coherencia a las recientes reformas, que en el tema de adopción fueron aprobadas por este Congreso General.

Como parte del estudio, en la cual se propone la reforma a los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1603 y 1620 del Código Civil Federal, se analizaron y valoraron los argumentos de la proponente.

El 8 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, que derogó los artículos 402 al 410 del Capítulo V, De la Adopción, Sección Segunda, De la Adopción Simple. Con el propósito de hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando el interés superior de los menores de edad e incapaces, a favor de la adopción plena, buscando con ello garantizar al adoptado su incorporación integral y absoluta a la familia del adoptante, con derechos y obligaciones iguales a los de un hijo consanguíneo.

No obstante, también resulta cierto que dichas modificaciones no fueron suficientes para lograr el propósito que señalamos. Si revisamos en conjunto el articulado del Código Civil Federal, observaremos que aun resultaba indispensable realizar cambios, en términos de técnica legislativa.

En efecto, las reformas y derogaciones realizadas al Código Civil deben extenderse a otros artículos del mismo, con la finalidad de alcanzar plena congruencia y sentido jurídico al decreto en mención. De esta manera —y por mencionar solo algunas modificaciones todavía necesarias al Código— al suprimir párrafos obsoletos del mismo, se obtendrá una economía enunciativa de artículos que comprenden diversas materias lógicamente entrelazadas, ya sea en el levantamiento y expedición de actas de nacimiento, en los relativos a las inscripciones de las ejecutorias que declaren o modifiquen el estado civil de las personas, o en los requisitos para contraer matrimonio.

De igual forma, si se aprueban los cambios que se plantean en el presente dictamen, se solucionaría la generación de las incongruencias jurídicas en el cuerpo del código, tanto en la clasificación tipológica que determina el reconocimiento del estatus legal del parentesco y filiación, como en los procesos mismos de impugnación de la adopción.

Pero más allá de la necesidad de adoptar coherencias y economías al régimen enunciativo del código, quizá lo más relevante de las imprecisiones aún vigentes radica en la posible instauración de escenarios legales que favorezcan confusiones y confrontaciones inéditas, particularmente en lo relativo al régimen sucesorio.

En efecto, si no se modifica el articulado que regula la herencia de bienes en adopción, entonces se crearían condiciones propicias para establecer litigios complejos e interminables entre los descendientes consanguíneos y los adoptados, así como por las demás líneas de parentesco unificado. Es necesario, por lo tanto, armonizar los preceptos para determinar de forma precisa, legítima y concluyente, los derechos sucesorios.

Es por lo tanto, señoras diputadas y señores diputados, que resulta una tarea lógica realizar los cambios normativos que aún son necesarios en nuestro código para que los beneficios de la adopción plena cumplan efectivamente con su cometido social de protección y salvaguarda de niños y adolescentes, así como en el desarrollo armónico de las familias, sin caer en contradicciones legales insalvables y disputas jurídicas innecesarias. Por lo anterior, se les exhorta a votar a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputada. No habiendo oradores registrados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Saludamos a alumnos de la Escuela Primaria Kuruwi, sexto grado, invitados por la diputada Paloma Villaseñor Vargas. Bienvenidos.

Así como también a personas de Tepeapulco, Hidalgo, invitados por el diputado Francisco González Vargas. Sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: De viva voz, diputados, por favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron a favor 450, 0 abstención, 0 en contra.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aprobado en lo general y en lo particular por 450 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612; se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

25-04-2013

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

La C. Secretaria Merodio Reza: También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA

OF. NO. D. G. P. L. 62-II-2-578
EXP. 1405

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395, y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 23 de abril de 2013.

Dip. **Javier Orozco Gómez**

Secretario”.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 86, 87, 133, 292, 395, Y 1612 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395, y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 86. En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87. En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88. (Se deroga).

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157. (Se deroga).

Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 295. (Se deroga).

Artículo 394. (Se deroga).

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Artículo 1612. El adoptado hereda como hijo.

Artículo 1613. (Se deroga).

Artículo 1620. (Se deroga).

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 23 de abril de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres**: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos para sus efectos correspondientes.

Pasamos al siguiente asunto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la Minuta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "III.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
5. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas", los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191, 221 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1. En sesión de fecha 28 de febrero de 2013, la Diputada Zuleyma Huidobro González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.
2. Por acuerdo de la misma fecha, la Mesa Directiva de ese Órgano Constitucional, determinó turnar la iniciativa a la Comisión de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente.
3. Mediante Dictamen de fecha 15 de abril de 2013, en sesión de fecha 23 de abril siguiente, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 450 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.
4. Por oficio número D.G.P.L 61-II-2-578, de fecha 23 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
5. Una vez recibida la Minuta en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva del Senado de la República la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la Minuta

Del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa de mérito, sintetizándola de la manera siguiente:

“Esta iniciativa pretende realizar cambio al Código Civil Federal, tienen el propósito de generalizar de manera definitiva la llamada “adopción plena”, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

con ello, la posibilidad de extender y sistematizar los vínculos, los derechos y los deberes propios de los emanados en las relaciones entre padres e hijos consanguíneos, y así la extinción de los originados en la familia natural.

Eliminar del Código Civil Federal la figura de “adopción simple” y “parentesco civil”.

Ahora bien, en su Dictamen, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las siguientes consideraciones:

“Primera. Dada la importancia que representa la adecuación permanente de la norma, no sólo para darle congruencia y esclarecimiento en su aplicación; pues de una correcta y adecuada conjunción de supuestos establecemos desde su nacimiento dar cuerpo y solvencia jurídica a un ordenamiento legal para su aplicación.

La hermenéutica jurídica, entendida como la técnica, método o ciencia que tiene como propósito la interpretación; y en su esencia conjunta disciplinas, visiones y valores agrupándolos sistemáticamente con el fin de redireccionar objetivos para propiciar ilustración y brindar certeza.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia, como ha quedado de manifiesto en sus puntos de vista y argumentos han determinado dar coherencia a las recientes reformas que en el tema de adopción fueron aprobadas por este Congreso federal.

Como parte del estudio y análisis de la iniciativa en la cual se propone la reforma los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, Y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal, y con el fin de allegarse de elementos suficientes para atender el mandato de la Mesa Directiva, se analizaron y valoraron los argumentos de la proponente.

Segunda. El ocho de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, que derogó los artículos 402 al 410 del Capítulo V De la Adopción, Sección Segunda De la Adopción Simple, con el propósito de hacer de la adopción un proceso ágil, transparente y efectivo, salvaguardando el interés superior de los menores de edad e incapaces, a favor de la adopción plena, buscando con ello, garantizar al adoptado su incorporación integral y absoluta a la familia del adoptante con derechos y obligaciones iguales a los de un hijo consanguíneo

Tercera. La iniciativa propone adecuar la norma, atendiendo que la figura de la adopción simple ha sido derogada, y los artículos que la iniciativa propone



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

reformar y derogar están vinculados aun con esta figura, por lo que para su correcta interpretación es necesario armonizar el contenido de la disposición.

Esta Comisión de Justicia considera que la iniciativa de la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, es procedente, en virtud de que sustenta una adecuada interpretación y aplicación de la norma de mérito, dando así certeza jurídica a los menores de edad e incapaces adoptados.”

Por ello, la Minuta con Proyecto de Decreto propone las siguientes modificaciones legales:

Texto vigente del Código Civil Federal	Texto propuesto en la Minuta de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 86.- El acta de adopción simple contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>En los casos de adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 86. En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 87.- Extendida el acta de la adopción simple, se harán las anotaciones que correspondan al acta de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su</p>	<p>Artículo 87. En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.	ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.
Artículo 88.- El juez o tribunal que resuelva que una adopción simple queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de su resolución al Juez del Registro Civil, para que cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento.	Se deroga
Artículo 133.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se revoque la adopción simple o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 157.- Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.	Se deroga
Artículo 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.	Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.
Artículo 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado.	Se deroga
Artículo 394.- El menor o la persona con incapacidad que haya sido adoptado bajo la forma de adopción simple, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.	Se deroga
Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.	Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

	apellidos al adoptado.
El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente.	Se deroga
Artículo 1612.- El adoptado hereda como hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.	Artículo 1612. El adoptado hereda como hijo.
Artículo 1613.- Concurriendo padres adoptantes y descendientes del adoptado en forma simple, los primeros sólo tendrán derecho a alimentos.	Se deroga
Artículo 1620.- Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado en forma simple, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes.	Se deroga

III.- Análisis y valoración jurídica de la propuesta

Como bien expresa el dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de abril de 2013, se reformó el artículo 391; se derogó la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas" del Código Civil Federal, con lo que el legislador ordinario determinó eliminar la figura de la adopción simple.

Con ello, en la actualidad, en el Código Civil Federal solamente está vigente la figura de la adopción plena, la cual es utilizada principalmente para definir las características y procedimientos generales en la materia, en especial en lo que respecta a la adopción internacional, la cual siempre debe ser plena.

No obstante la derogación de la figura de la adopción simple, diversos artículos del Código Civil Federal que hacen referencia a ella no fueron derogados o adecuados y, por ende, aún existen dispositivos legales en dicho Código que ya no pueden ser aplicados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Como se aprecia fácilmente en el cuadro comparativo anterior, las modificaciones propuestas por la Colegisladora solamente adecuan (reformando o derogando) los artículos que mencionaban la adopción simple, por lo que al ya no existir la figura jurídica de marras, no hace falta mayor estudio para determinar la viabilidad de su aprobación.

Podría pensarse que dichos numerales deberían seguir vigentes para regular los casos de adopción simple anteriores a la reforma, empero, hay que recordar que el artículo 121, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, sujetándose, en lo conducente, a la base siguiente: los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

Con ello y en relación con lo dispuesto en el artículo 124 de la misma Constitución, que establece el principio de facultades residuales de la Federación, es evidente que los actos del estado civil (incluida la adopción simple) son regidos por las leyes que expidan las legislaturas de las entidades federativas y, por ello, su regulación en el Código Civil Federal aparece como ociosa.

Es importante mencionar que la existencia de la figura jurídica de la adopción simple en la legislación federal obedece a que hasta antes del 25 de junio del año 2000, el Distrito Federal no contaba con un Código Civil propio y por ello, el Código Federal tenía un ámbito doble de vigencia territorial: aplicaba en toda la Federación para el fuero federal y en el Distrito Federal para los asuntos del fuero local. No obstante, como es ampliamente conocido, actualmente el Distrito Federal cuenta con su propio Código Civil, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122, fracción C, Base Primera, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello ya no es necesario mantener tal institución vigente en el Código Federal, pues no cuenta con aplicación alguna.

Asimismo, la adopción simple contemplada en la legislación federal también era vigente en los territorios federales que posteriormente se erigieron en los Estados de Quintana Roo y Baja California Sur, en el año de 1974, por lo que al no existir territorios federales en la actualidad, su regulación en la legislación federal no encuentra sustento alguno.

Caso contrario es el de la adopción plena, puesto que la misma da sustento a la adopción internacional y por ello se concuerda con la Colegisladora en mantenerla vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

En tal contexto y toda vez que la regulación federal en materia de adopción simple está en desuso por no ser aplicable, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Constitución –ni siquiera como legislación supletoria-, y porque en el Código Civil Federal dicha figura ya fue derogada, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras encuentran viable aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en sus términos.

IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones que la Colegisladora ha expresado en la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, relativas a la necesidad de reformar los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y derogar los numerales 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620, todos del Código Civil Federal, en materia de adopción simple.

En ese contexto, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras llevaron a cabo el análisis jurídico de la Minuta de mérito, encontrando que en efecto, la regulación vigente de esta institución jurídica en el Código Civil Federal es ociosa, pues el capítulo que la establecía ya fue derogado y porque el estado civil y sus instituciones es facultad de las legislaturas de las entidades federativas.

En tal contexto, es necesario actualizar el Código Civil Federal para eliminar todas las alusiones a esa institución jurídica, pues ya no existen casos de aplicación y, con ello, además, se mantendrá la sistematicidad y la congruencia de la legislación civil federal.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras han determinado aceptar las consideraciones formuladas por la Colegisladora y aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en sus términos.

Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar las reformas que se proponen en el presente Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los numerales 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620, del Código Civil Federal, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los numerales 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 86. En la adopción **plena** se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo** siguiente.

Artículo 87. En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el **artículo** anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88. (Se deroga)

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para **administrar**, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157. (Se deroga)

Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Artículo 295. (Se deroga)

Artículo 394. (Se deroga)

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. **El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.**

Artículo 1612. El adoptado hereda como **hijo**.

Artículo 1613. (Se deroga)

Artículo 1620. (Se deroga)

Transitorios


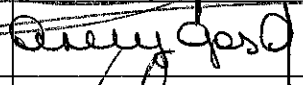


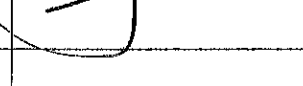
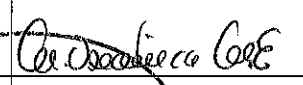
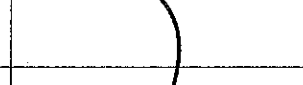

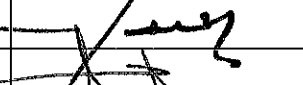
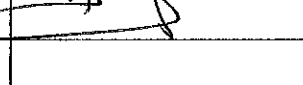
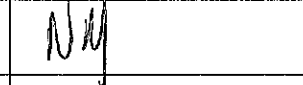
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 21 de octubre de 2013.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente			
Sen. Arely Gómez González Secretaria			
Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario			
Sen. Omar Fayad Meneses Integrante			
Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante			
Sen. Ninfa Salinas Sada Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante			



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios
Legislativos, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que
se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan
los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil
Federal.**



Sen. Graciela Ortiz González
Presidenta

Sen. Fernando Torres Graciano
Secretario



Sen. Angel Benjamín Robles
Montoya
Secretario



Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante



Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

12-11-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 12 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA SENADORA ANA LILIA HERRERA ANZALDO

A continuación tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil Federal, en materia de adopción simple.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos.

En consecuencia, consulte a la secretaría, al asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, está a discusión en lo general.

Informo a la asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se ha inscrito la senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y el senador Benjamín Robles Montoya.

Para ello, en primer término, se le concede el uso de la palabra a la senadora Angélica de la Peña Gómez.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Muchas gracias, señor presidente, con su venia.

El dictamen que hoy se pone a consideración del Senado de la República, proviene de una minuta de la Cámara de Diputados que reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1,612, y además también derogan los artículos 88, 157, 295, 394 y 1,613 y 1,620 del Código Civil Federal.

Complementan una Reforma que hace dos años derogó la figura de adopción simple del Código Civil Federal. Y por lo tanto hace una homologación en el resto de este Código. De tal forma que cumplimos una responsabilidad importante que permite que solamente prevalezca la figura de la adopción plena en el marco jurídico federal.

Si bien la Reforma al Código Civil Federal no tiene una trascendencia significativa, solamente en los ámbitos que están configurados del ámbito federal, sí marca un precedente importante para que los códigos civiles de las entidades federativas puedan también actuar en consecuencia. De tal forma que reconozca que en la discusión sobre la adopción plena, sin duda se reafirma uno de los principios rectores de los derechos de la niñez que es vivir en un espacio primordial de desarrollo que es la familia.

Cuando se logra que una niña, un niño es adoptado de manera plena, tiene la misma configuración jurídica, la misma personalidad jurídica, la misma protección que tiene cualquier hijo, hija consanguíneo de la familia.

De tal forma que es muy importante que en función de garantizar todo lo mejor de manera prioritaria que pueda permitir un libre desarrollo de la personalidad en una niña, un niño, que el Código Civil Federal ahora derogue estas figuras de la adopción simple.

Ojala que el que hoy estemos hablando de esta materia, los congresos locales, sobre todo a partir de la información que CONAPRED nos ilustró en el año de 2012 respecto de que hay prácticamente más de la mitad de los estados de la república que todavía sigue prevalencia en su Código Civil, esta figura, ¿cuáles son esos estados?, a partir de la información, insisto, en el 2012: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Termino mencionando que fue el Distrito Federal con un gran debate en donde participaron sin desperdicio muchísimas Organizaciones No Gubernamentales el primer ámbito legislativo que derogó esta figura.

Sin duda permitimos darle certeza a las niñas y los niños que tienen que pasar por una situación de este tipo y finalmente formar parte de una familia con todos los requisitos, y con toda la protección legal que debe gozar una niña y un niño cuando es adoptado por una familia.

Y, finalmente, también quiero mencionar que en este debate, ojalá que también comencemos a ser más perseverantes en diseñar las políticas en todo el país que promuevan la adopción, sobre todo de niñas y niños de más de 3, 4 años que siguen institucionalizados en muchísimos lugares de nuestro país, ya sea en ámbitos institucionales o bien en instituciones de la sociedad civil.

Nada más pernicioso que la institucionalización de las niñas y los niños. Y yo creo que es necesario que haya una política de promoción de las bondades de los grandes beneficios que tienen las niñas y los niños cuando dejan la institucionalización de cualquier tipo, de cualquier carácter, y finalmente forman parte del abrigo de una familia que yo creo que hoy tendríamos que estar recordando como uno de los pendientes para que México no tenga tan altas las cifras como las tiene respecto de niñas y niños que se encuentran institucionalizados.

La institucionalización afecta terriblemente los derechos de las niñas y los niños, y ha sido una de las inquietudes más relevantes, señalamientos más perseverantes al Estado Mexicano por parte del Comité de Derechos de la Niñez de Naciones Unidas.

Es cuanto.

- **EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez. Informo a la Asamblea que el Senador Benjamín Robles Montoya hizo llegar a esta directiva un documento relativo al tema que hoy nos ocupa, el cual se integrará al Diario de los Debates.

En virtud de no haber más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el Artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- **EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES:** Esta Directiva saluda la presencia del jugador de fútbol profesional Da Vasco da Gama, Brasil, el C. Julinho Cathole y amigos que lo acompañan, invitados por nuestro compañero Senador Isidro Pedraza Chávez, bienvenidos.

- **LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA:** Señor Presidente, se emitieron 104 votos a favor, cero en contra.

- **EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1,612; y se derogan los Artículos 88, 157, 295, 394, 1,613 y 1,620 del Código Civil Federal, se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del Artículo 72, Constitucional.

DECRETO por el que se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620 del Código Civil Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 133, 292, 395 Y 1612 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 88, 157, 295, 394, 1613 Y 1620 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612 y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 86.- En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 87.- En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 88.- (Se deroga).

Artículo 133.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 157.- (Se deroga).

Artículo 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 295.- (Se deroga).

Artículo 394.- (Se deroga).

Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

Artículo 1612.- El adoptado hereda como hijo.

Artículo 1613.- (Se deroga).

Artículo 1620.- (Se deroga).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.